



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0648

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 21 de Marzo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



DIF
ESTATAL
Grande de corazón
CAMPECHE 2015-2021



EMPRESA FAMILIARMENTE RESPONSABLE
Instituto del Trabajo y Promoción Social

DISTINTIVO Empresa Inclusiva
Gilberto Rincón Gallardo

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 1Bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LE INVITA A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA N° SD21/SS03/01/01/04-2018.

PODRAN PARTICIPAR TODAS LAS PERSONAS FISICAS, MORALES O JURÍDICAS, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES.

PROYECTO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES (MODALIDAD FRIA) EN ZONAS URBANO-MARGINALES (UK'ULXOOK) 2018,

LOS EVENTOS SE REALIZARÁN MEDIANTE EL PRESENTE CALENDARIO:

1.- FECHA LIMITE PARA CONFIRMAR PARTICIPACION Y VENTA DE BASES: DEL 21 MARZO AL 2 DE ABRIL DEL 2018, EN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HRS, LUGAR: SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL DIF ESTATAL CAMPECHE, SITA EN CALLE 10 N° 230 COL. CENTRO. ENTRE 51 Y 53 EDIFICIO MANSION CARVAJAL, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, COSTO DE LAS BASES \$ 500.00 (SON QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

2.- FECHA LIMITE PARA PRESENTAR DUDAS 2/ABRIL/2018.

3.- FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES: 3/ABRIL/2018

4.- FECHA DE APERTURA DE PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA 9/ABRIL/2018

5.-FECHA DE FALLO: 24/ABRIL/2018

C.P. ANA LETICIA MAYOR PEREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.



En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y fracción XV del Calendario Oficial de Labores de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 27 de noviembre de 2017.

Y en razón de los festejos de **“Semana Santa 2018”**, conocida celebración popular arraigada en la cultura de todas las familias campechanas, por ser considerada una de las tradiciones más antiguas de nuestra geografía, el señor Gobernador del Estado, **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, determinó declarar el día miércoles 28 de marzo del 2018, **como inhábil**, a fin de los trabajadores que integran la Administración Pública Estatal, fomenten y enriquezcan dicha costumbre, promoviendo la unión familiar, por lo que he tenido a expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara el día miércoles 28 de marzo de 2018, como inhábil para las dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal que se requiera, con el fin de que se atienda al servicio público.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29359.

C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0489, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/489, instruida a Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por el delito de Robo en lugar cerrado. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron fundados los desacuerdos expresados por la Representación Social. SEGUNDO: Se Revoca la resolución combatida, en virtud de que el delito que se acusa a los encausados, es perseguible de oficio, por lo tanto, el desistimiento o perdón legal otorgado por la parte agraviada a favor de los procesados, no opera y no extingue la responsabilidad penal de Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por la secuela procesal debe continuar y analizar el citado escrito de desistimiento en lo que respecta a la reparación del daño. De igual forma, se exhorta al Juez de Origen, de abstenerse de aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a las soluciones alternas y formas de terminación anticipada, ello en razón de que resultan incompatibles, y resolver acorde al proceso penal de origen. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio

de la presente resolución al Juez de la causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto fenecido...” (Sic).

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29358.

C. Sergio Amaya Hernandez (Denunciante)

En el toca 01/17-2018/0076, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia absolutoria de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00801, instruida a VÍCTOR RUBÉN PALMER REBOLLEDO por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO. Esta Sala con fecha VEINTITRES DE FEBERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios expresados por la Representante Social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución recurrida. TERCERO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio:29356.

C. CARLOS ENRIQUE DZIB CHULIN (Denunciante)

En el toca 01/17-2018/016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/0150, instruida a JOSÉ AGUSTÍN CARBAJAL LEON por los delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES Y VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala con fecha DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Son **INFUNDADOS** los agravios 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Defensa y **FUNDADOS** los agravios 2 de la Representante Social y 6 del Defensor. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la sentencia imputada en sus puntos resolutive **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** para quedar como sigue: **"TERCERO:** por la responsabilidad en que incurrió José Agustín Carbajal León por el delito de Corrupción de menores en agravio de C.E.D.C. se hace acreedor a una pena de **SESENTA Y TRES** jornadas de trabajo a favor de la comunidad, bajo la orientación y vigilancia de la Autoridad Ejecutora conforme a los numerales 98 y 105 de la Ley de ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche y multa de 55 días de salario mínimo vigente en la entidad al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$3,121.25 (SON: TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 25/100 M.N.), por lo estipulado en el artículo 250 del Código Penal vigente en el Estado; más **UN AÑO TRES MESES** de prisión y multa de 125 días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de la comisión a razón de \$56.75 (son: cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) equivalente a la cantidad de \$7,093.75 (SON: SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), por lo estipulado en el artículo 251 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo que respecta al delito de violación equiparada en agravio de D. del C.C.A. y F.Y.S.X., se hace acreedor

a una pena corporal de **OCHO AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE \$22,704.00 (SON VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, relativo a los cuatrocientos días de salario mínimo vigente en la época de los hechos (2013) a razón de \$56.75 (son: cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del código Sustantivo en la materia; mas **DOS AÑOS, DIEZ MESES DE PRISIÓN** por la agravante estipulada en el artículo 163 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, con la reforma del 14 de noviembre de 2013. Pena que comenzó a computarse a partir del 20 de mayo de 2013, fecha en que quedó a disposición de la Jueza de autos en calidad de detenido y concluye el 20 de diciembre de 2025. **CUARTO:** Con fundamento en los artículos 376 del Código Procesal Penal, 39, 40 fracción I, 41 fracción I, 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado se condena a José Agustín Carbajal León al pago de \$42,463.16 (son: cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 16/100 m.n.) (son: treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 30/100 m.n.) por concepto de reparación del daño, específicamente por la indemnización del daño moral causado, que deberá ser pagada a cada uno de los agraviados de iniciales D. del C.C.A., F.Y.S.X. y C.E.D.C. al advertirse de autos que han alcanzado la mayoría de edad." Se confirman los demás puntos resolutive con excepción del uso del presente recurso. **TERCERO:** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Enviase testimonio de esta resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en el Estado de Campeche y al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

MAYLIN MARELYN SANTOS NAJERA

En el expediente número 739/16-2017/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de otorgamiento de guarda y custodia que promueve Feliciano Pérez López, en contra de Maylin Marelyn Santos Najera; la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a los seis días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de la C. FELICIANA PEREZ LOPEZ, por medio del cual señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana **MAYLYN MARELYN SANTOS**, y solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia SE PROVEE: toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada, con los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. **MAYLYN MARELYN SANTOS**, por tal motivo procédase a emplazar a la C. **MAYLYN MARELYN SANTOS** del Juicio Ordinario de guarda y custodia definitiva por domicilio ignorado que promueve la C. **FELICIANA PEREZ LOPEZ** en contra de la C. **MAYLYN MARELYN SANTOS**, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES, en el espacio de quince días, así como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, con fundamento en el artículo 74 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, haciéndole saber al demandado que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **SEIS DIAS** hábiles, contado a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este Juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles, por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado.

En atención al interés superior de los menores, siendo que se ventilan derechos del **menor**, por lo tanto, esta juzgadora debe velar con base al Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones en las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña y adolescente, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.-

Asimismo, se prohíbe a los abogados defensores revelar la identidad de menores o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a **dicho menor** en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

Ante la protección de la intimidad de los menores, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo del acta de nacimiento en un sobre manila, mismo que se anexa a los autos. -

Ahora bien tratándose de un juicio de guarda y custodia donde se encuentran involucrados los derechos de una menor y la suscrita Jueza está facultada para intervenir de manera oficiosa y atendiendo en todo momento el Principio del Interés Superior del Menor, en los asuntos que afecten a niñas, niños y adolescentes y en ejercicio de esa facultad deben ser tomado en cuenta como criterio rector para la aplicación de dicha norma, aunado que el Interés Superior de los menores está por encima de los derechos de los adultos, en virtud que tal Interés de los menores, es un Institución derivada del derecho mexicano no puede ser considerada por las autoridades ni las partes en los litigios como una licencia que puedan utilizar indiscriminadamente para justificar sus peticiones ilegítimas, sino que se trata de una institución que solo puede ser utilizada como principio garantista de dicho menor. Por lo que esta autoridad considera pertinente de conformidad con el numeral 74 Fracción V en relación con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, citar a los CC. **FELICIANA PEREZ LOPEZ y MAYLIN MARELYN SANTOS NAJERA**, el día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS NUEVE HORAS** a una Junta para Mejor proveer, para efecto de tratar sobre

la guarda y custodia, los días de convivencia y pensión de la menor **H.Y.P.S.**; Asimismo dese vista al **C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como al Representante Social de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de niños, niñas y adolescentes del DIF CARMEN**, para que manifiesten lo que a su Representación Social corresponda, y estos estén en aptitud de velar por el bienestar **del menor** y se cumpla lo determinado por esta autoridad en beneficio **del menor**.

Se percibe a los ciudadanos **FELICIANA PEREZ LOPEZ** y **MAYLIN MARELYN SANTOS NAJERA**, que en caso de no comparecer a la audiencia decretada en autos, serán acreedores a una multa consistente por el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes de \$80.04, que equivale a VEINTE unidades diarias de medida y actualización (UMA); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirviendo de Apoyo la siguiente tesis que señala:

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes". Quinta Época: Tomo IV, pág. 544, Amparo civil en revisión. Granja Demetrio. 10 de marzo de 1919. Mayoría de ocho votos. Amparo civil directo 2005/27. Ancira Fernando, suc. de 22 de septiembre de 1928. Unanimidad de once votos. Amparo administrativo en revisión 2251/28. Negociación Fabril de Soria, S.A. 24 de octubre de 1928. Unanimidad 10 votos. Amparo civil directo 20/21. Vázquez Juan C. 11 de abril de 1929. Unanimidad de cuatro votos. Recurso de Súplica 22/28. Sociedad "Viuda de Hipólito Chambón e Hijo", en liquidación. 16 de julio de 1930. Cinco Votos. Tercera Sala, Tesis 652, Apéndice 1988, Segunda Parte, pág., 1091. Visible a fojas 141 y 142 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995. Tomo IV. Materia Civil. Editorial Themis.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los tramites desgastantes en un proceso judicial; En tal razón, se les hace la cordial invitación a **FELICIANA PEREZ LOPEZ** y **MAYLIN MARELYN SANTOS NAJERA**, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes

mismos y del menor.

Se hace del conocimiento que están a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II ultima parte de la ley de hacienda del estado.

Finalmente, hágasele saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones, o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; así como también, si la resolución que se estime definitiva haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA YENI ANAILS PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 08 marzo del 2018.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- Rúbrica.

La Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. **CERTIFICA**; Que el Auto de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, dictado en autos del expediente 739/16-2017/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de otorgamiento de guarda y custodia que promueve Feliciano Pérez López, en contra de Maylin Marelyn Santos Najera, contiene las Firmas de la Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas y de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de acuerdos Interina y Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Familiar, que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día ocho de marzo del dos mil dieciocho para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA YENI ANAILS PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10842

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CESAR PAUL AGUILAR MEX

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 147/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE EXTINCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y RESTITUCION DE LOS BIENES PROMOVIDO POR EL C. MENALIO ENRIQUE CARDENAS ESPINOSA EN CONTRA DE LOS CC. LAURA CONCEPCION PAAT NOVELO, LAURA ELENA PAAT NOVELO Y CARLOS MAURICIO BEYTIA CAMBRANIS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del ciudadano EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRÓN, solicitando se decrete la ignorancia de domicilio del ciudadano CESAR PAUL AGUILAR MEX, por lo que sea emplazado por periódico oficial.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- En virtud de lo manifestado y solicitado por el ciudadano EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRÓN en su escrito de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO CÉSAR PAUL AGUILAR MEX, por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos; 1).- con el escrito de cuenta de las CC. LAURA ELENA PAAT NOVELO Y LAURA CONCEPCIÓN PAAT NOVELO, mediante el cual dan contestación a la demanda, así como interponiendo excepciones. Del mismo modo, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, nombrando asesores técnicos; 2).- con la diligencia actuarial con número de folio 8708 de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete,- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Como se observa de autos que el presente expediente excede las CIENTO CINCUENTA FOJAS (150) útiles, FORMESE SEGUNDO CUADERNO, por original y duplicado, márkesele con el número de expediente principal; lo anterior con fundamento en el artículo 1372 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2).- Ahora bien, se admite el domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones las CC. LAURA ELENA PAAT NOVELO Y LAURA CONCEPCIÓN PAAT NOVELO, mismo que se encuentra en el DESPACHO UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 4 MANZANA "H" DE LA CALLE HACIENDA TANKUCHÉ, FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA SANTA MARÍA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ENTRE AVENIDA CONCORDIA Y CALLE HACIENDA SANTA CRUZ, CON CÓDIGO POSTAL NÚMERO 24070, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Asimismo, se admite como asesores técnicos de la antes mencionados a los CC. LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, de conformidad con el numeral 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En virtud de lo anterior, se le concede el término de tres días hábiles a las comparecientes, para que se sirva señalar entre los antes mencionados REPRESENTANTE COMÚN, con el apercibimiento que transcurrido dicho término sin que realicen manifestación alguna el Suscrito Juez procederá a nombrarlo, de conformidad con el numeral 46 del Código mencionado con antelación.-

4).- En este orden, de conformidad con los numerales 279, 280, 281 y 282 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS CC. LAURA ELENA PAAT NOVELO Y LAURA CONCEPCIÓN PAAT NOVELO, ASÍ COMO SUS EXCEPCIONES, mismas que serán tomas en consideración en el momento del dictado de la sentencia definitiva, toda vez que las mismas fueron presentadas fuera del término establecido en el numeral 275 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor. Por consiguiente,

dése vista a la contraparte para que manifieste a lo que su derecho corresponda dentro del término de tres días hábiles, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- Ahora bien, toda vez que las CC. LAURA ELENA PAAT NOVELO Y LAURA CONCEPCIÓN PAAT NOVELO solicitan sean llamados a Juicio, en su calidad de litis consorcio pasivo necesario a los CC. CESAR PAUL AGUILAR MEX, CANDELARIA GUADALUPE MEX RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS AGUILAR ALFARO Y JOSÉ MANUEL MENDEZ PECH; por consiguiente, y teniendo como sustento la jurisprudencia siguiente:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DEBE DE ESTUDIARSE DE OFICIO.- El litis consorcio pasivo necesario tiene lugar, entre otros supuestos, cuando un tercero demanda la nulidad del contrato en cuya celebración, y en su caso formalización, intervinieron varias personas, luego si el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario es que solo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, es claro que se debe de llamar a juicio a todos los contratantes y en su caso, al notario, por lo que el tribunal de alzada esta en posibilidad de realizar oficiosamente el examen correspondiente a fin de no dejar inaudito a ninguno de los interesados.- Contradicción de Tesis 24/94.- Entre las sustentadas por el tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Séptimo Circuito. 14 de Marzo 1976, Unanimidad de nueve votos.- Ausentes Juventino V. Castro y Castro y Humberto Roman palacios.- Ponente Juan N. V. Castro y Castro y Humberto Roman palacios.- Ponente Juan N. Silva meza, Secretario Rodolfo Bandala Avila. Novena Epoca Instancia; Pleno Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo VIII, Agosto de 1998. Tesis P/J 40/98 Pagina 63.-

LITISCONSORCIO.- esta es una figura jurídico-procesal sui generis que evita difusión y contradicción en la autoridad procesal y se materializa cuando en un proceso existen diversos actores o demandado o cuando la resolución que recaiga en el mismo, necesariamente afecte a una persona extraña, es decir, cuando varias personas deducen una acción contra un solo demandado, cuando una persona demanda a varias y cuando dos o mas incoan a su vez un juicio en contra de dos o mas .- Así también dicha figura es activa cuando se refiere a los actores y pasiva cuando se trata de los llamados a juicio y de igual modo podrá ser voluntaria o necesaria, dándose el primer caso, cuando las partes litisconsortes, tanto activas como pasivas, en ejercicio de una facultad que la ley les confiere, invocan la figura procesal en comento, y litisconsorcio necesario, pro disposición expresa o bien, cuando materialmente existe imposibilidad legal de emitir autónomamente diversas sentencias en relación con varias personas en que éstas tuvieren interés.- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo Directo 4660/97.- J.P. Arquitectos S.A. de C.V. 10 de julio de 1997.- Unanimidad de votos Ponente Gustavo R. párrafo Rodríguez, Secretario: José Guadalupe Sánchez González “Novena Epoca Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO

EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo Vi, septiembre de 1997 Tesis : 1.6 C.117 c. pagina 703.-

Túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el C. Actuario se sirva emplazar con las copias simples de traslado, en el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES, a los CC. CESAR PAUL AGUILAR MEX, CANDELARIA GUADALUPE MEX RODRÍGUEZ, JUAN DE DIOS AGUILAR ALFARO Y JOSÉ MANUEL MENDEZ PECH, en su calidad de LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, mismos que puede ser notificados personalmente, los TRES PRIMEROS con domicilio ubicado en el PREDIO MARCADO COMO LOTE DIECIOCHO, ANDADOR SEIS, MANZANA “M”, DE LA UNIDAD HABITACIONAL LAS PALMAS III, CÓDIGO POSTAL 24027 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; y el ÚLTIMO con domicilio en el PREDIO MARCADO COMO NÚMERO CINCO ANDADOR AGUACATES, FOVISSTE EX QUINTA BELÉN, ENTRE CIRCUITO BELÉN OESTE Y ANDADOR LOS RAMONES, CON CÓDIGO POSTAL NÚMERO 24050 DE ESTA CIUDAD; para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

6).- Respecto a lo manifestado por el C. Actuario Diligenciador mediante diligencia actuarial con número de folio 8708, de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete; dése vista a la parte actora por el término de tres días hábiles, para que se sirva señalar nuevo domicilio en el cual pueda ser emplazado y notificado personalmente el C. CARLOS MAURICIO BEYTIA CAMBRANIS, o en su caso, inste los trámites necesarios por ignorancia de domicilio; lo anterior de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

7).- Ahora bien, se hace del conocimiento a las partes la designación del LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, como Juez Interino en sustitución del LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, para que en un término de tres días manifiesten lo que a sus derechos corresponda de conformidad con el numeral 130 fracción IV y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en el entendido de que pasado dicho término sin manifestación alguna se entenderá que está conforme.-

8).- Acumúlese a los presentes autos para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 12 DE MARZO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10734

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DIAZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 05/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EL C. HERNAN DIAZ MAGAÑA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE OLGA DIAZ MAGAÑA, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos y el escrito de la ciudadana ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO, por medio del cual solicita a esta autoridad que se sirva a declarar la ignorancia del domicilio de ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DÍAZ, hijo de la cujus OLGA DÍAZ MAGAÑA.- Por lo que.- SE PROVEE: 1).- Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio de ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DÍAZ, hijo de la cujus OLGADÍAZ MAGAÑA, comunicaron que no se logro localizar su domicilio a efecto de de notificarle la presente sucesión para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos le corresponda; Ahora bien, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de ARMANDO

LEOPOLDO ROSADO DÍAZ; por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de hacerlo sabedor de la presente sucesión a bienes de quien en vida respondiera al nombre de OLGA DÍAZ MAGAÑA, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que a sus derechos le corresponda.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de hacer saber a ARMANDO LEOPOLDO ROSADO DÍAZ, de la presente sucesión a bienes de quien en vida respondiera al nombre de OLGA DÍAZ MAGAÑA, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/O.CH.K.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 19 DE FEBRERO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

ANA RUTH CALIX FLORENTINO.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/09-2010/00193, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, y del que aparece como probable responsable LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE a dos

de febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- El estado que guardan los presentes autos, en los que se observa que mediante nota actuarial de 14 de noviembre del 2017, la actuario de este juzgado asentó que al apersonarse al domicilio de la C. ANA RUTH CALI FLORENTINO, siendo este un ciber, le fe informado por la persona que la atendió que alquilan el predio y que no sabe cómo se llama la persona quien se la renta, asimismo se traslada al predio de enfrente donde la informante le manifiesta que la ciudadana antes mencionada ya no vive en el estado sino que hace como dos años se fue a vivir a Honduras y no cree que vuelva, y en virtud de lo manifestado le fue imposible notificarle la sentencia que antecede en autos, asimismo se aprecia que la denunciante ANA RUTH CALI FLORENTINO y la agraviada de iniciales FGCF, fueron notificadas por publicaciones por el Periódico Oficial del estado tal y como se ordenó en acuerdo de 4 de agosto del 2016 Em consecuencia SE ACUERDA:-

PRIMERO:- En atención a lo anterior y con fundamento el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la Actuario de este juzgado para que notifique a través del periódico oficial del Estado, a la denunciante ANA RUTH CALI FLORENTINO, y la agraviada F.G.C.F., la sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, mediante publicaciones que se hagan por tres veces consecutivas previniendo a la Actuario de la adscripción que deberá dejar constancia en autos de haber dejado constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, que glose a los mismos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado AARON OSWALDO CHULIN MISS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Seguidamente y conforme a lo ordenado en el proveído que antecede, procedo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia a notificar.-

P R I M E R O :-

PRIMERO:- Se acredita la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALI FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de La libertad, mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 Primer Párrafo Y 11 fracción II, del y 11 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

SEGUNDO:- LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH

CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 Primer Párrafo y 11 fracción II, del y 11 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado

TERCERO:- Como consecuencia jurídica del delito cometido se le impone a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, una pena de CATORCE AÑOS DE PRISION, por considerarlo plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña FGC.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 Primer Párrafo y 11 fracción II, del y 11 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- No se omite señalar que el hoy sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, fue puesto a disposición de ésta autoridad desde el 10 de mayo de 2016, fecha en la que fue ejecutada la orden de aprehensión, por lo que la pena de prisión impuesta fenecerá el día 10 de mayo de 2030, en el lugar que para tal efecto designe la juez de ejecución correspondiente.-

CUARTO;. Se condena al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLROENTINO, al pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando XII, de la presente resolución.-

QUINTO:- De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del estado en vigor, se le hacer al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO:- De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del código de procedimientos penales del estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al director de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento efectos legales correspondientes.-

SEPTIMO:- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndole para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales establecidos en la ley respectiva.-

OCTAVO:- Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos,

y 42, 43 y demás relativos aplicables del código penal vigente en el Estado, se condena de la suspensión de los derechos políticos al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, misma suspensión que comenzara a computarse tan luego cause ejecutoria dicha sentencia, los cuales le serán restituidos al términos de esta.-

NOVENO:- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

DECIMO:- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo pena del Primer Distrito Judicial del estado, por ante mi Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos, quien certifica y da fe.,.

Lo que notifico a Usted **ANA RUTH CALIX FLORENTINO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 12 de Marzo del 2018.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FOLIO DE NOTIFICACIÓN: 1220

EXPEDIENTE NÚMERO 577/07-2008/2C-I

LUIS ALBERTO GÓMEZ CAN

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 Y 16, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 577/07-2008/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO EDMUNDO PEREZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. LUIS ALBERTO

GOMEZ CAN, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:-

Toda vez que de autos se advierte que la licenciada Alexia Alejandrina Romero Araos, Actuaría de Enlace este Juzgado, omitió realizar el trámite correspondiente para la notificación del C. Luis Alberto Gómez Can a través de las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado ordenada en el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que no obra las constancias de los Periódicos Oficiales del Estado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar al C. Luis Alberto Gómez Can, mediante publicaciones de este proveído y el de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, que se realicen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el espacio de quince días, esto con la finalidad de que exhiba los comprobantes de pago que amparen el cumplimiento oportuno de las obligaciones que contrajo en el convenio modificatorio de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el tres de octubre de dos mil siete con el INFONAVIT, conforme a la cláusula quinta, segundo párrafo. -

Asimismo, queda a su disposición del demandado en la Secretaria del Juzgado las copias de la certificación de adeudos de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, a fin de que puedan conocer su contenido e imponerse de ellos.-

“...JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Visto el contenido de la nota secretarial, **se provee:**

Se tiene por recibido el oficio número SSP/UJ/2513/2016 y documentación adjunta que envía la licenciada Rosa María Palacios Suárez, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, en el cual nos informa que en sus archivos encontró registro vehicular a nombre del C. Luis Alberto Gómez Can, con **domicilio ubicado en la calle Flores Magón, Manzana 5, Lote 9, colonia las Granjas de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.**

Asimismo, se tienen por recibidos el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2961/26-08-16 que remite el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores,

así como el oficio número UCC/0572/2016 que envía el ingeniero José de Jesús Cano Hernández, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México, S. A. B de C. V. (TELMEX), en los cuáles nos informan que no tienen registro alguno a nombre del C. Gómez Can. -

De conformidad con el artículo 73, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos los oficios y documentación adjunta para los fines y efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 130 fracción IV, y 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar personalmente al C. Luis Alberto Gómez Can, en el domicilio antes señalado; que en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, deberá exhibir los comprobantes de pago que amparen el cumplimiento oportuno de las obligaciones que contrajo en el convenio modificatorio de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el tres de octubre de dos mil siete con el INFONAVIT, conforme a la cláusula quinta, segundo párrafo, la cual refiere que en caso de incumplimiento del citado convenio, quedará sin efecto, volviendo las cosas al estado que tenían, como si el convenio no se hubiese celebrado, y los pagos realizados por parte del demandado se tendrán por aplicados o se aplicarán conforme a lo estipulado en el contrato de crédito y córrase traslado con las copias del certificado de adeudos de fecha veintisiete de mayo del año en curso.-

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AI C. NOE MENDEZ HUERTA
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de

Transito de Vehículo querellado por ROJAS ROJAS SERGIO y del que se considera probable responsable al C. MENDEZ HUERTA NOE, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; a veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.-
Vistos: Se tiene por recibido el oficio No. 049001/410`100/0474_OJCP/2018, remitido por la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, TITULAR Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS en Campeche, por medio del cual da contestación al oficio 953/MEP-II/17-2018/1E-II, indicando que no encontraron homónimos. Y con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se han agotado los medios necesarios para lograr la comparecencia del C. NOE MENDEZ HUERTA.

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo anterior y siendo que hasta la presente fecha lograra la comparecencia del C. NOE MENDEZ HUERTA y como aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar:

» El día VEINTISEIS de ABRIL del DOS MIL DIECIOCHO a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, pudiendo comparecer con persona de su confianza que le asista en la diligencia que va a intervenir, o en su caso de no hacerlo se le designara el defensor de oficio.-

Por lo anterior se comisiona a la actuario que le notifique por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de esta distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehacientes en autos del cumplimiento que de a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del

Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C.. NOE MENDEZ HUERTA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de marzo del dos mil dieciocho

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 78/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

Al C. DAVID NIETO GARCIA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación de los delitos de amenaza, daños en propiedad ajena intencional querrellado por las CC. MARCELA VAZQUEZ GARCIA, SHERLYM ROSSY SALVADOR HAYDRYL y de los cuales se consideran como probables responsables a los CC. EDUARDO CATILLA SANCHEZ y/o EDUARDO CASTILLO SANCHEZ y DAVID NIETO GARCIA, la C. Juez dictó un

acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos.-

Al respecto se PROVEE: Por lo anterior hágase saber a las partes que no se cuenta con las publicaciones del periódico oficial y para no atrasar la secuela procesal es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina que realice las publicaciones correspondientes.

Por lo anterior y siendo y que hasta la presente fecha no se cuenta con las publicaciones del periódico sin que se lograra la comparecencia del C. DAVID NIETO GARCIA (acusado, y siendo que aun no se ha llevado a cabo la diligencia de declaración preparatoria del antes mencionado, la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citar de la siguiente manera:

» El día SEIS de ABRIL del DOS MIL DIECIOCHO a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento que en caso de no comparecer a la diligencia en mención, se procederá a remitir el presente expediente al archivo judicial de esta distrito judicial para su guarda y custodia, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehacientes en autos del cumplimiento que de a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina Adscrita que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese

al C.. DAVID NIETO GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de marzo del dos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 144/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones a título Culposo querellado por la C. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE y del que se considera como probable responsable a la C. TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.--

VISTOS: Setieneporpresentadooficio049001/410'100/0362-OJCP/2018 suscrito por la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, por medio del cual informa que las CC. CATALINA ALICIA

JUAREZ JOSE Y MANUELA JUAREZ JOSE, cuentan con números de seguridad 1104 79 0559 8 y 8104 82 0761 7, ya que no se sabe si se trate de la misma persona por que no proporciono clave única de registro de población (CURP) y/o registro federal de contribuyente (R.F.C) o bien fecha y lugar de nacimiento, y en cuanto a la C. MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, se encontraron cuatro personas parecidas a la antes mencionada, es por lo que no es factible proporcionar información alguna.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en su momento procesal oportuno.-

Así como toda vez que dieran cumplimiento todas dependencias y al no encontrarse domicilio diverso de las CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos), es por lo que cita a las antes mencionadas para el siguiente día:

» CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), el día Veintisiete de Abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, para la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, al termino de esta los Careos Constitucional y Procesal, con la C. TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ.

» MANUELA JUAREZ JOSE, (Testigo de Hechos), el día Veintisiete de Abril del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, para la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, al termino de esta los Careos Constitucional y Procesal, con la C. TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ.

» MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos), el día Veintisiete de Abril del dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, para la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, al termino de esta los Careos Constitucional y Procesal, con la C. TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ.-

De igual forma se le hace saber a las ciudadanas antes mencionadas que cuentan con el término de tres días contados a partir de la ultima publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por lo anterior se cita a las antes mencionadas por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y

para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

» Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Es por lo que se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de las CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos), se procederá a declarar la ausencia de testigo y se decretan los careos supletorios.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

De igual manera gírese la boleta de cita por conducto de la actuario interina a la procesada TERESITA DEL JESUS ALVAREZ LOPEZ, para que comparezca ante este Juzgado el día:

- VEINTISIETE de ABRIL del año dos mil dieciocho, a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el desahogo de los Careos Constitucionales y Procesales con las CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos).-

Apercibida que en caso de no comparecer se le aplicara una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se aplicaran sucesivamente siendo estas las siguientes:

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N), así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial

del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Por último se ordena a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. CATALINA ALICIA JUAREZ JOSE (Querellante), MANUELA JUAREZ JOSE y MARIANA CHABLE DE LA CRUZ, (Testigo de Hechos), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de marzo del dos mil dieciocho.-

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 167/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LILIANA AVILA REYES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del ciudadano **JUAN RAMON VERDEJO BALLINA**, querellado por el C. LILIANA AVILA REYES Y/O ILIANA AVILA REYES, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los veintisiete de FEBRERO de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 049001/410100/0505_OJCP/2018, remitido por la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefe de departamento contencioso del IMSS mediante el cual informa al realizar la búsqueda en la base de datos de este instituto se encontraron dos homónimos al nombre de LILIANA AVILA REYES, por lo que no es factible proporcionar información alguna al respecto, ya que se trata de información de carácter confidencial no existir certeza de que se trate de la misma persona, asimismo menciona en el sistema de registro de derechohabiente se base en un sistema numérico y para poder ofrecer de manera fidedigna respuesta a futuras peticiones, resulta necesario proporcione el número de seguridad social (NSS) y/o clave única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.) o bien, fecha y lugar de nacimiento.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que de autos se desprende que la búsqueda y localización de la C. LILIANA AVILA REYES ordenada mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, concluyo sin resultados satisfactorios y toda vez que queda pendiente el desahogo de la prueba ofrecida por el fiscal consistente en la Revaloración medica en la persona de LILIANA AVILA REYES, esta será realizada por los médicos adscritos a este tribunal, por lo que de conformidad con el numeral 119 de la ley adjetiva de la materia para efectos de no caer en imparcialidad; en consecuencia se cita a la ciudadana LILIANA AVILA REYES, quien deberá apersonarse ante los médicos legistas adscritos a este tribunal DRES. DANIEL LEON SOSA Y SUSANA GUADALUPE ORTEGALLITERAS, en la siguiente fecha:

» EI VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO a las diez horas y quince horas.-

Con el objeto de establecerse el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía la antes mencionada, y determinar lo solicitado por el Fiscal de la adscripción en su oficio 7257D.F.G.C.J/2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince (visible a fojas 122 a 124 dentro de la presente causa penal).-

Por otro lado gírese atento oficio a los médicos legistas de la adscripción de este Tribunal, comunicándoles el día y horario comprendido antes señalado, se presentara ante su consultorio el agraviado de la presente causa penal, con la con la finalidad de que le sea practicada la revaloración medica a su persona, debiendo establecer el estado de las lesiones que sufriera en su anatomía del antes mencionado, debiendo informar los médicos legistas de la adscripción en el término de tres días después de que sea realizada dicha revaloración medica el resultado de la misma o de no haberse efectuado esta, comunique los motivos justificados que así se lo impidieron, apercibidos que en caso contrario se harán acreedores a la primera medida de apremio detallada líneas arriba; remitiéndole los certificados médicos de lesiones visible a foja 33 realizado por el médico forense adscrito a la fiscalía General del Estado

Y siendo que este tribunal no cuenta con un domicilio cierto y conocido de la querellantes es por lo que se cita por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

• **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Asimismo se le hace del conocimiento a la C. actuaría para efectos de no retrasarse en sus funciones se sirva realizar la transcripción del auto para poder llevar a cabo su debida notificación.

Siguiendo el orden de ideas se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de la ciudadana LILIANA AVILA REYES a la diligencia de revaloración médica, será imposible el desahogo de la misma.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. LILIANA AVILA REYES, por medio de tres edictos

consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las diecinueve horas, del día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BRANYA ESPERANZA BERLANGA

En el expediente de ejecución **65/12-2013/JE-I**, seguido a JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO, con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

Toda vez que como se observa de autos que con fecha 01 de septiembre del 2017 se llevó a cabo la audiencia Oral de comunicación del Quinto Programa de tratamiento diseñado al sentenciado JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO, en el cual se hizo constar que la duración de dicho programa era del mes de JULIO ADICIEMBRE DEL 2017, y dado que hasta la presente fecha no se ha remitido la actualización de los estudios de personalidad, a fin de que ésta autoridad este en aptitud de verificar si el sentenciado ESTRELLA MORENO, dio cumplimiento al segundo programa de tratamiento diseñado por el Consejo Técnico Interdisciplinario; en tal virtud, gírese oficio a la Directora de Reinserción Social, para que en un plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** remita ante esta autoridad la Actualización de los Estudios de Personalidad, **lo anterior para efectos de constatar que el referido sentenciado haya dado cumplimiento al cuarto programa de tratamiento.**

Quedando apercibida que en caso de no cumplir lo

anterior en el termino concedido, estará autoridad judicial procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$88.36 pesos, hacen un total de \$1,325.40 pesos (SON: UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 40/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado y se le dará vista a su superior jerárquico.-

Asimismo y en seguimiento a lo manifestado por el sentenciado JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO al personal del Juzgado de Ejecución, en la visita carcelaria realizada el 20 de diciembre del 2017, en el sentido de que se filtra el agua en las paredes, por lo que su colchón amanece mojado; gírese oficio a la Directora de Ejecución de sanciones y medidas de Seguridad del CERESO, para que dentro del término de 24 HORAS HÁBILES contados a partir de la recepción del oficio que para tal efecto se le envía, informe si se han realizado acciones respecto a la restauración del edificio que ocupa la galera SC-3, en el cual se encuentra ubicado el interno JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO, ello en virtud de que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, tal y como lo establece el artículo 1º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Apercibida que no se dar contestación a lo solicitado en el término establecido, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$88.36 pesos, hacen un total de \$1,325.40 pesos (SON: UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 40/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de sanciones y Medidas de Seguridad, en relación al 37 del código de procedimientos penales, ambos vigentes en el Estado.-

De igual forma y dado que de autos se aprecia que hasta la presente fecha no ha sido localizado el domicilio de la denunciante a pesar de haberse girado sendos oficios a diversas dependencias, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **26 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL A FIN DE RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN REPARATORIO EXHIBIDO POR EL SENTENCIADO JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO** que tendrá verificativo en la sala de audiencias "que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilometro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir

producción de prueba, la parte oferente deberá anunciarla con tres días de anticipación, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. -

Para el traslado del sentenciado JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO, del lugar de su Reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítense a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiados, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para los sentenciados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución hago de su conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha y hora fijada.-

Ahora bien al observa de autos que esta autoridad no cuenta con el domicilio actual de la denunciante de la presente causa penal Ciudadana Branya Esperanza Berlanga, a pesar de haberse girado oficio a diversas dependencias a fin de dar con el domicilio de la denunciante y considerando que en el nuevo marco de protección constitucional de derechos humanos, específicamente en las fracciones II y IV del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establecen una serie de derechos a favor de la víctima u ofendido del delito, reconociéndola como parte procesal en las diversas etapas del procedimiento, con el objetivo de asegurar su eficaz intervención activa tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, en este sentido bajo la interpretación de los principios pro persona y de progresividad, en cuanto a la protección de los derechos humanos, entre ellos, el acceso a la justicia y a un recurso efectivo, garantizados en los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Federal y 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, al hacerse una interpretación extensiva, se concluye que la legitimación de la víctima u ofendido del delito no se limita únicamente a impugnar el aspecto relativo a la reparación del daño, sino que actualmente se amplió para exigir el derecho a conocer la verdad, a solicitar que el delito no quede impune y que el responsable del delito sea efectivamente sancionado con las penas que le impusieron.-

Para efectos de realizar la notificación de la denunciante **BRANYA ESPERANZA BERLANGA**, toda vez que no fue posible su localización, tal y como se aprecia en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar

donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se hará por EDICTOS, por lo que realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del Estado, la audiencia oral a **FIN DE RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN REPARATORIO EXHIBIDO POR EL SENTENCIADO JUAN GABRIEL ESTRELLA MORENO**, fijada para el día 26 DE ABRIL DEL 2018 A LAS 10 HORAS, y una vez realizado lo anterior, se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el EXPEDIENTE NÚMERO 149/14-2015/J1°-C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO FERNANDO ENRIQUE PAREDES DZIB, El cual tiene las siguientes características:

PREDIO UBICADO: Calle Garitón, número 18, Manzana 4, Lote 9, entre Paseo Bucanero y Paseo Almena, del Fraccionamiento Paseos de Campeche, Código Postal 24088, de esta Ciudad Capital.-

Téngase como postura base la cantidad de \$335,000.00 (Son Trecientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$223,333.33. (Son Doscientos Veintitrés Mil, Trecientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2018, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 16/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 127/17-2018/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora MARÍA GUADALUPE PÉREZ CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 17/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 127/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera la señora MARÍA GUADALUPE PÉREZ CRUZ, me permito comunicarles que tienen el término de **SESENTA DÍAS** para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSE BALLINA GARCÍA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Se Convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO**, quien fuera vecina de esta Ciudad Capital, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 13 DE MARZO DE 2018.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Se convoca a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO**, quien fuera vecina de esta Ciudad Capital, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 13 DE MARZO DE 2018.- CÉSAR CUAUHTÉMOC SARMIENTO VILLACIS, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren **ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** de LUCRECIA MENDEZ

CASTRO, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo nombrado Albacea a la señora RAQUEL CALDERON MENDEZ.

El Juicio Sucesorio testamentario radicó por medio de la escritura pública número ciento treinta y seis (136), de fecha tres (3) de junio del año dos mil quince (2015), en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, cuyo titular fuera el Lic. Fredier Cortés Caro, y ahora a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a diecinueve (19) de febrero del año 2018.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

En escritura pública número **145**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 30 treinta de enero del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí en el protocolo trescientos setenta y cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del Sr. **MARIO GARBUNO MARTINEZ**, denunciado por la señora **KATYA GARBUNO MARTINEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 06 días del Febrero del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

PRESENTE :

En el acta número 359 **Trescientos Cincuenta y Nueve** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 05 cinco del mes de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí Fe en el protocolo 378Trescientos Setenta y Ocho, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **GUADALUPE LOPEZ ZAVALA**, por los señores **ELEUTERIO DELGADO CANO Y LUIS FERNANDO DELGADO LOPEZ**, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideran consideren con derecho a la herencia, o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación, del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 05 días del mes de Marzo del 2018.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **SANTIAGO MOO MAY**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO ABIENES DE SU SEÑORA MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ZOILA MARIA MAY QUETZ**, NATURAL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 8 DE FEBRERO DEL 2018.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.